



PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

LOTE 6 DE CAZA DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA № 406 "LOS BODEGONES Y LA DEHESILLA" SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAINAR

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- El aprovechamiento de caza en el Monte de Utilidad Pública 406 "Los Bodegones y la Dehesilla" está sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en:
 - El presente pliego particular.
 - El pliego general de condiciones técnico-facultativas para la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón (BOA nº 47 de 8 de marzo de 2012).
 - La **Ley 43/2003**, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio.
 - El **Decreto 1/2017**, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón.
 - La Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.
 - La Orden AGM/1054/2021, de 19 de agosto, por la que se aprueban las normas para la señalización de los terrenos a efectos cinegéticos en Aragón.
 - El Plan General de Caza de cada temporada publicado anualmente mediante Orden del. Departamento competente en materia de caza del Gobierno de Aragón
 - El resto de la normativa sectorial vigente.

En cuanto a las condiciones económico-administrativas, este aprovechamiento estará sujeto a:

- Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Decreto Legislativo 4/2013, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

Aunque la enajenación de aprovechamientos forestales está excluida del ámbito de aplicación de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta normativa se aplicará de forma supletoria para resolver dudas o lagunas que pudieran presentarse.

- La mera concurrencia a la subasta implica la aceptación íntegra de las condiciones del presente pliego y la obligación de cumplirlas en caso de resultar adjudicatario.
- 3. En caso de contradicción, lo establecido en el presente pliego de cláusulas particulares prevalecerá sobre los pliegos generales y especiales.





2. DATOS DEL APROVECHAMIENTO

1. Información sobre el monte sobre el que se realiza el aprovechamiento:

| MONTE | | |
|--|------------------------------|--|
| Número | 406 | |
| Propiedad | Comunidad autónoma de Aragón | |
| Término municipal | Mainar | |
| Provincia | Zaragoza | |
| Otros aprovechamientos y usos concurrentes en el monte | Apícolas y pastos | |
| Observaciones | | |

2. Información básica referente al aprovechamiento:

| APROVECHAMIENTO DE CAZA | | |
|---|--|--|
| Nº lote en el Plan Anual de Aprovechamientos | 6 | |
| Unidades "cosa cierta" | 225,31 ha | |
| Período de adjudicación (1) | 01/08/2025 a 31/07/2032 | |
| Período de ejecución anual (2) | Desde el 1 de agosto del año en curso hasta el 31 de julio del año siguiente, ambos incluidos. | |

- (1) Se entiende por período de adjudicación el plazo de tiempo en que el monte está a disposición del adjudicatario para ejecutar el aprovechamiento.
- (2) Para cada periodo de ejecución anual deberá obtenerse la correspondiente licencia de disfrute, previo pago de las obligaciones económicas que resulten

3. Definición de las condiciones económicas:

| Tasación base unitaria (€/ha) | 4,20 |
|-------------------------------|--------|
| Tasación base anual (€/año) | 946,62 |
| Índice de retasación | IPC |





3. ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

- 1. El adjudicatario del aprovechamiento cinegético deberá coincidir con el titular del coto. En caso de que adjudicatario y titular sean personas distintas, será obligatorio que este último solicite el cambio de titularidad del coto a favor del adjudicatario, en los términos que establezca la Administración. De no cumplirse este requisito, no podrán incorporarse los terrenos del monte al coto ni constituirse éste con dichos terrenos.
- 2. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Caza de Aragón, los terrenos cinegéticos integrados en cotos deportivos deberán ser gestionados directamente por su titular, sin ánimo de lucro, y destinando todos los ingresos a gastos de gestión y mejora del coto. Se prohíbe expresamente el arriendo, la cesión de la gestión o cualquier negocio jurídico equivalente sobre los aprovechamientos cinegéticos. Por tanto, aunque se admite el ingreso por expedición de permisos, no está permitida la transmisión de los aprovechamientos a intermediarios para su posterior reventa al cazador final.
- 3. Conforme al artículo 24 de la Ley de Caza de Aragón, en el caso de cotos municipales, la gestión de los terrenos cinegéticos corresponderá exclusivamente al ayuntamiento titular, ya sea de forma directa o mediante cesión a sociedades locales de cazadores. No podrá intervenir ningún otro intermediario en la gestión de los aprovechamientos cinegéticos.
- 4. No se admitirán reclamaciones ni podrá rescindirse el aprovechamiento por la disminución o desaparición de la caza, ni por la reducción de superficie derivada de deslindes, ocupaciones, prevalencias o actualizaciones del Catálogo de Montes de Utilidad Pública. En caso de modificación de superficie por las causas anteriores, el Servicio Provincial ajustará la cuantía del aprovechamiento en función de la superficie resultante, con efectos a partir de la siguiente temporada en que el deslinde tenga carácter definitivo.
- 5. Si el monte se encuentra incluido en el Sistema de Certificación Regional Aragonés de Gestión Forestal Sostenible, el adjudicatario deberá cumplir con las obligaciones derivadas de dicha certificación. Todos los sujetos intervinientes deberán ser informados al respecto y recibir el folleto de buenas prácticas forestales, que deberá portarse junto con la licencia de disfrute mientras se ejecuten las labores del aprovechamiento. La constancia documental de esta obligación quedará acreditada mediante la firma del adjudicatario en el acta de entrega.

4. COMPATIBILIDAD CON OTROS USOS Y APROVECHAMIENTOS

 El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación de ningún tipo cuando en el monte se desarrollen otros usos o aprovechamientos legalmente autorizados, así como actuaciones de gestión forestal promovidas por la Administración Forestal, debiendo en todo caso respetar y no entorpecer la ejecución de dichos trabajos.





2. El titular del aprovechamiento cinegético deberá comunicar al adjudicatario del aprovechamiento de pastos la realización de una batida en el monte con al menos 5 días de antelación, indicando la mancha que se va a batir. Esta comunicación no exime de la responsabilidad civil por los daños que pudieran derivarse de dicha actividad.

5. RESPONSABILIDAD, SEGUROS E INDEMNIZACIONES

- El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que pudieran derivarse sobre el monte como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento. La tasación de dichos daños corresponderá a los técnicos adscritos a la Administración Forestal.
- 2. Para la realización del aprovechamiento, el adjudicatario deberá contar con un seguro de responsabilidad civil en vigor, que cubra los posibles accidentes ocasionados a terceros como consecuencia de su actividad.
- 3. El aprovechamiento se ejecutará a riesgo y ventura del adjudicatario, quien renuncia expresamente a cualquier reclamación por causa de eventualidades de origen natural (incendios, sequía, enfermedades, etc.) que puedan afectar a las aptitudes venatorias del monte.

| | Zaragoza, a fecha de firma electrónica |
|---------------------------|--|
| | Vº Bº y conforme |
| EL TÉCNICO RESPONSABLE, | EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE ZARAGOZA |
| Fdo.:Javier Clavero Miró. | Fdo.: Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral. |
| | Conforme, |
| | EL ADJUDICATARIO, |
| | |
| | Fdo.: |
| | Fecha: |
| | |